

Recurso reposición Rad. 2021-277 Gases de Occidente

Jairo López González <abogadójairolopez@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

Recurso de reposicion auto 1554 del 30-08-2023 Rad. 2021-277 GASES OCCIDENTE.pdf;

San Juan Bautista de Guacarí, agosto 31 de 2023.

Señor (a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N° 4-30 telefax 2538610

Guacarí Valle del Cauca.

REF. Recurso de reposición auto 1554 del 30/08/2023.

PROCESO: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DTE. Gases de Occidente S.A. ESP
Apoderado Ana Cristina Vélez Criollo CC. N° 31.885.918
DDO. Reinelio Narváez Polanco CC. N° 6.327.236
RAD. 763184089001-2021-00277-00

San Juan Bautista de Guacarí, agosto 31 de 2023.

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmgucari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 N° 4-30 telefax 2538610
Guacarí Valle del Cauca.

REF. Recurso de reposición auto 1554 del 30/08/2023.

PROCESO: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DTE. Gases de Occidente S.A. ESP
Apoderado Ana Cristina Vélez Criollo CC. N° 31.885.918
DDO. Reinelio Narváez Polanco CC. N° 6.327.236
RAD. 763184089001-2021-00277-00

JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma¹, actuando como cuador ad-litem dentro del referido proceso, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto 1554 del 30/08/2023, notificado por estado electrónico 082 del 31/08/2023, así:

1) Mediante Auto Interlocutorio N° 1554 del 30/08/2023, el despacho resolvió:

“PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra REINELIO NARVAEZ POLANCO.

En el auto Ut Supra, en las consideraciones, se dispuso seguir adelante por la falta de propuesta de excepciones.

En la contestación de la demanda se propuso la excepción LA INNOMINADA O GENÉRICA, pronunciándose el apoderado de gases de occidente sobre mencionada excepción mediante memorial.

Considero que se hace necesario que se decida sobre la excepción, salvo mejor criterio que se tenga por parte del honorable juez, por ser las normas procesales de orden público y de obligatorio cumplimiento teniendo en cuenta las disposiciones generales del art. 13² del C.G.P.

Itero que lo que pretendo con el presente recurso de reposición, es que cuando llegue la fecha de la audiencia, no se presenten nulidades que no le permitan al operador judicial, adelantar el trámite de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PETICIÓN

Primero.- Solicito al señor juez, se estudie el proceso en referencia, para que se decida conforme al procedimiento de código procesal adjetivo.

Del señor juez, cordialmente,

JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C N° 2.571.611 de Guacarí Valle.
T.P N° 187.311 C.S.J.

¹ Artículo 2. Ley 806 de 2020. "... y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos ...las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...".

² ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.